



I.L.E.P.S.A.

INDUSTRIA LICORERA EMBOTELLADORA DE PICHINCHA S.A.

RUC.: 1790005186001

Av. El Inca E1-44 y Av. 10 de Agosto • Casilla: 17-01-2344

Teléfonos: 2463-335 / 2463-336 • Fax: 2463-337 • Celular: 09-8114-382

E-mail: ilepsa@uio.satnet.net • Quito - Ecuador

Quito, 22 de febrero de 2019.

Señores
Superintendencia de Compañías
Ciudad

Nro. Expediente: 646

De mi consideración:

A continuación, informo a ustedes la transferencia de acciones que entre personas de nacionalidad ecuatoriana se han efectuado en nuestra empresa:

ACCIONES TRANSFERIDAS:

CEDENTE: Señor Baquerizo Freile Francisco CI.1703410280, traspasa **120** acciones valoradas en \$1.00 cada una del título N° **3024**, A:

CESIONARIO: Señor Ernesto Timpe Sánchez con CI. 1703600450

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

POR I.L.E.P.S.A.

GERENTE GENERAL

Ing. Alberto Tamariz V.
GERENTE GENERAL

Quito, 19 de febrero de 2019

Señor ingeniero
Alberto Tamariz
GERENTE GENERAL DE ILEPSA
Presente

De mi consideración:

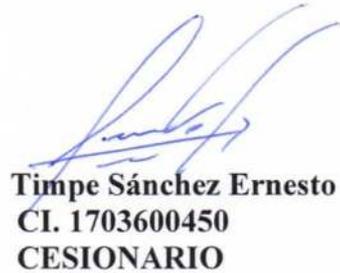
Solicito a usted disponer que en el Libro de Transferencia de Acciones de ILEPSA, se registre la cesión que hago a favor de señor **Timpe Sánchez Ernesto** de las acciones del señor **Baquerizo Freile Francisco** con título N° **3024** por **120** acciones numeradas del 30.104 al 30.223.

Acciones que a partir de esta fecha son de propiedad del señor **Timpe Sánchez Ernesto**, con todos sus derechos inherentes.

Atentamente,



Baquerizo Freile Francisco
CI.1700780644
CEDENTE



Timpe Sánchez Ernesto
CI. 1703600450
CESIONARIO

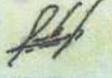
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA N° **170360045-0**
APELLIDOS Y NOMBRES
**TIMPE SANCHEZ
ERNESTO TEODORO**
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1953-11-24**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**FATIMA MARIANTA
DEL CASTILLO BECDACH**




INSTRUCCION **BACHILLERATO** **PROFESION / OCUPACION** **EMPLEADO PRIVADO** **A1835A1222**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TIMPE TEODORO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ MARIA PIEDAD DEL CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2014-06-10
FECHA DE EXPIRACION
2024-06-10

DIRECTOR GENERAL REGISTRADO





CERTIFICADO DE VOTACION
4 DE FEBRERO 2018



003 **003 - 395** **1703600450**
JUNTA N° **NÚMERO** **CÉDULA**
1703600450 **TIMPE SANCHEZ ERNESTO TEODORO**
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA **QUITO** **CIRCUNSCRIPCIÓN:**
CANTÓN **GUANGOPOLO** **ZONA:**
PARROQUIA



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

No. proceso: 09201-2012-2188
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: DIVORCIO POR CAUSAL
Actor(es)/Ofendido(s): SILVA MARRIOTT DOLLY MARIA LORENA
Demandado(s)/Procesado(s): BAQUERIZO FREILE ANGEL FRANCISCO JOSE

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

21/09/2017 EJECUTORIA

09:58:00

RAZON.- Siento como tal, en mi calidad de secretaria de la Unidad Judicial Norte 2 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el canton Guayaquil. Que dentro de la presente causa la SENTENCIA y el DECRETO dictados por esta Autoridad de fechas 8 y 15 de septiembre del 2017 las 10h04 y 10h58 respectivamente que constan a fs. 74, 75 y 78 autos, se encuentran Ejecutoriados por el Ministerio de Ley.- LO CERTIFICO.- Guayaquil, 21 de septiembre del 2017.-

Ab. Jacquelyn Garay Ramirez
Secretaria

15/09/2017 RAZON

15:13:00

En Guayaquil, viernes quince de septiembre del dos mil diecisiete, a partir de las diez horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: SILVA MARRIOTT DOLLY MARIA LORENA en la casilla No. 1073. BAQUERIZO FREILE ANGEL FRANCISCO JOSE en la casilla No. 1654 y correo electrónico tamateddy@yahoo.es; saturconsul@aol.com; pio-p74@hotmail.com del Dr./Ab. TAMA AGUIRRE TEDDY GUSTAVO. Certifico:

GARAY RAMIREZ JACQUELYN NORMA
SECRETARIO

15/09/2017 RECTIFICACION DE DATOS

10:58:00

Incorpórese a los autos el escrito presentado por el accionado BAQUERIZO FREILE ANGEL FRANCISCO JOSE. En lo principal, rectifíquese la Sentencia de fecha viernes 8 de septiembre del 2017, las 10h04 en el que consta la identidad del ex cónyuge "BAQUERIZO FREIRE ANGEL FRANCISCO JOSE" cuando la identidad correcta es BAQUERIZO FREILE ANGEL FRANCISCO JOSE que por error de tipeo consta en la precitada Sentencia. De la misma manera se determina que de la revisión de los autos los ex cónyuges no han procreado hijo alguno de la información de la demanda III) literal b) . Respecto de los bienes inmuebles se ha referido en la Sentencia la no existencia por la información de la parte demandante en el acto de proposición literal c) del cual no se corrige por ser una transcripción de la información de la demandante o actora en este caso. Más bien, si el accionado considera que existieron bienes inmuebles, una vez marginada la sentencia, realizar la correspondiente acción judicial de conformidad a Derecho. NOTIFÍQUESE.-

13/09/2017 ESCRITO

14:58:03

Escrito, FePresentacion

08/09/2017 RAZON

17:00:00

En Guayaquil,viernes ocho de septiembre del dos mil diecisiete, a partir de las diez horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: SILVA MARRIOTT DOLLY MARIA LORENA en la casilla No. 1073. BAQUERIZO FREIRE ANGEL FRANCISCO JOSE en la casilla No. 1654 y correo electrónico tamateddy@yahoo.es; saturconsul@aol.com; pio-p74@hotmail.com del Dr./Ab. TAMA AGUIRRE TEDDY GUSTAVO. Certifico:

GARAY RAMIREZ JACQUELYN NORMA
SECRETARIO

08/09/2017 SENTENCIA

10:04:00

VISTOS: Incorpórese a los autos las razones actuariales que anteceden . En lo principal, siendo el estado de la presente causa resolver al efecto se considera: PRIMERO.- ANTECEDENTES DEL CASO .- De (fs. 6 - 7) de los autos, comparece la señora DOLLY MARIA LORENA SILVA MARRIOTT, en el que manifiesta el de deseo de divorciarse del ciudadano ÁNGEL FRANCISCO JOSÉ BAQUERIZO FREIRE, y durante el matrimonio indica que han procreado no han procreado hijos ni adquirido bienes muebles o inmuebles dentro de la sociedad conyugal. Fundamenta la petición de divorcio en la causal 11 del Art. 110 del Código Civil observándose que este caso fue presentado el 22 de marzo del 2012 las normas legales determinadas en los fundamentos de derechos que constan en el libelo de la demanda corresponden a la legislación vigente a esa época. A (fs. 3) de los autos consta la inscripción de matrimonio con el que se justifica la calidad de cónyuge del actor con la cónyuge demandada por la cual propone la demanda. El cónyuge comparece a juicio el 12 de agosto del 2013 (fs. 24) , y a (fs. 44) consta el Acta de la Audiencia de Conciliación, (fs. 45) se apertura la causa a prueba y a (fs. 67) la razón actuarial en la que consta la certificación de que el término de prueba ha fenecido. Por lo que siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo la infrascrita Jueza hace las siguientes consideraciones: PRIMERO: VALIDEZ PROCESAL .- Esta Juzgadora es competente para conocer la presente causa, en mérito al Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial. En razón que el caso sub júdice, se ha desarrollado conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Código de la materia el demandado, compareció a juicio y, no existiendo omisión de solemnidad sustancial, que influya en la decisión de la causa, se declara su validez. SEGUNDO: PRUEBA DOCUMENTAL.- La accionante con la partida de matrimonio constante a (fs. 3) de los autos, acredita la existencia del contrato matrimonial, celebrado con el accionado, realizado en la fecha y lugar indicado. TERCERO: ACTUACIONES PROCESALES.- Que el día de la Audiencia de conciliación, realizada el 12 de abril del 2016 compareció el accionado con su Abogado patrocinador en la que manifiesta allanarse a la demanda que desde el 2009 está separado de su cónyuge, luego de este acto procesal , se apertura la causa a prueba por el término de seis días mediante Decreto de fecha 14 de abril del 2016, las 12h18 (fs. 45) y la parte demandada solicitó declaraciones de terceros, quienes no comparecieron al señalamiento ordenado, de la misma manera el accionado solicitó la confesión judicial de la accionante, quien fue requerida su comparecencia en dos señalamientos y a (fs. 63 vta y fs. 71) se determina con las razones actuariales que no compareció la accionante. . CUARTO: ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Demostrar la existencia de la causal de divorcio, es determinante, en casos como este para que proceda la disolución del vínculo matrimonial. Al respecto es menester indicar que la causal invocada por el accionante, es la que se encontraba vigente al momento de la presentación de la demanda, esta es : "11. El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente. Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges", en aplicación de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico General de Procesos y del Art. 127 del Código de Procedimiento Civil, que disponía que se declarará confeso a la persona que no asistiere a los dos señalamientos, por ello se declara confesa a la accionante, al tenor del pliego de posiciones que obra a (fs. 72), reafirmando la existencia del abandono hecho de proposición alegado por el cónyuge accionante en su demanda. Además es necesario mencionar que la jurisprudencia ecuatoriana determina que admitan como motivo de separación matrimonial el genérico constituido por la quiebra de la convivencia conyugal y en definitiva por la desaparición de la affectio 'conyugalis', principio básico en el matrimonio, sin necesidad de imputar a la parte demandada hechos o conductas concretas constitutivas de separación matrimonial, pues ello por si mismo acredita la existencia de ruptura matrimonial y de violación grave de los deberes conyugales..."; y, '112.AP Orense, S 29-06-2000 (2000511336)... No se puede obligar a dos personas a vivir juntas cuando al menos una de ellas es contraria a tal posibilidad, siendo la mera presentación de la demanda de separación indicativa de ese contrario deseo; por otra parte la presentación de la demanda de separación pone de manifiesto la ruptura de la affectio maritalis, fundamento del matrimonio y sin la que éste carece de sentido;...'. (Gaceta Judicial. Año CIII. Serie XVII. No. 10. Página 3138. Quito, 13 de septiembre de 2002). Sin pretender aplicar los criterios expuestos en la citada jurisprudencia española, en consideración a que la Ley está para proteger la institución del matrimonio, así como para velar por los derechos de cada uno de los cónyuges, preservando su autonomía, teniendo en perspectiva, la "nueva" familia que emerge de una nueva visión, entendiéndola, como lugar privilegiado de afirmación y realización de la personalidad de los individuos, y de responsabilidad y cuidado de la prole, que el afecto conyugal si bien es un elemento importante en la relación, existen otros que confluyen para

Fecha Actuaciones judiciales

mantener el vínculo, sin embargo, el incumplimiento de los deberes conyugales, como en el caso que nos ocupa, en el que las partes involucradas, hayan realizado ninguna acción que nos permita dar cuenta de su interés en retomar la vida en pareja, ni han justificado razón alguna para no haberlo hecho. "El derecho no puede obligar a vivir juntos a una persona con otra, si no lo que puede hacer es regular las consecuencia de sus actos". (ORDOQUE, Gustavo, "Matrimonio de Hecho en la Jurisprudencia Uruguaya, Buenos Aires, 2000, pág. 159). Que además los cónyuges han procreado hijo mayor de edad actualmente de 33 años de edad, y que no han adquirido bienes inmuebles dentro la sociedad conyugal por lo que no hay nada que resolver en ese aspecto. En mérito de lo expuesto por el accionante, en la que solicita la terminación de su vínculo conyugal por la causal 9 del Art. 110 del Código Civil y aplicación de la jurisprudencia antes invocada y habiéndose cumplido con el procedimiento correspondiente respecto de las pruebas que obran de autos, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico General de Procesos, esto es: "Los procesos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las demandas interpuestas hasta antes de la implementación del Código Orgánico General de Procesos en la respectiva jurisdicción, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.", Art. 116 y 117 del Código de Procedimiento Civil, Arts. 75, 76, 169, 173 de la Constitución de la República, Arts. 18 al 23 del Código Orgánico de la Función Judicial y sin otras consideraciones que realizar, la infrascrita JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE ESPECIALIZADA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUAYAQUIL, en uso de las atribuciones Constitucionales y legales, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" Declaro con lugar la presente demanda de DIVORCIO POR CAUSAL, presentada por DOLLY MARIA LORENA SILVA MARRIOTT en contra de ÁNGEL FRANCISCO JOSÉ BAQUERIZO FREIRE Por ende disuelto el vínculo matrimonial que desde el 25 de mayo de 1996 une legalmente al señor ÁNGEL FRANCISCO JOSÉ BAQUERIZO FREIRE con cédula de ciudadanía No 1703410280 y a la señora DOLLY MARIA LORENA SILVA MARRIOTT, con cédula de ciudadanía No. 0907238380 ambos de nacionalidad ecuatoriana. Ejecutoriada esta Sentencia subinscribase al margen de la partida de matrimonio TOMO 4 A PAG. 132 ACTA 1336 del 25 de mayo de 1996, constante en el Libro de Matrimonios del Registro de Civil, Identificación y Cedulación de Guayaquil, Provincia del Guayas, cúmplase con lo señalado en el Art. 128 del Código Civil y el Art. 10 de la LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES publicado en el Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb.-2016. Que la actuaria del despacho confiera las copias certificadas que fueren necesarias a la actora.- Actué la Ab. Jacquelyn Garay Ramirez, en calidad de actuaria del despacho.- LÉASE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

08/09/2017 RAZON**08:57:00**

RAZÓN: En mi calidad de secretaria de la Unidad Judicial Norte 2 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el canton Guayaquil; y, dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de fecha miercoles 6 de septiembre del 2017 las 16h56. Siento como tal que dentro de la presente causa se procede a la apertura del sobre presentado como anexo al escrito de fecha 10 de mayo del 2016 las 16h58; y, se incorpora el pliego de posiciones de la confesión judicial.- LO CERTIFICO.- Guayaquil, 8 de septiembre del 2017.-

AB.JACQUELYN GARAY
SECRETARIA

08/09/2017 RAZON DE DILIGENCIA FALLIDA**08:41:00**

RAZON: En mi calidad de secretaria de la Unidad Judicial Norte 2 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el canton Guayaquil.- Siento como tal que la CONFESION JUDICIAL señalada para el día de hoy a las 08h20, mediante decreto de fecha 6 de septiembre del 2017 las 16h56 no se llevó a efecto, por cuanto la señora SILVA MARRIOTT DOLLY MARIA LORENA no compareció.- Lo que comunico para los fines de Ley.- LO CERTIFICO.- Guayaquil, 8 de septiembre del 2017.-

Ab. Jacquelyn Garay Ramirez
SECRETARIA

06/09/2017 RAZON**17:35:00**

En Guayaquil, miércoles seis de septiembre del dos mil diecisiete, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: SILVA MARRIOTT DOLLY MARIA LORENA en la casilla No. 1073. BAQUERIZO FREIRE ANGEL FRANCISCO JOSE en la casilla No. 1654 y correo electrónico tamateddy@yahoo.es;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 4.A Pág. 132 Acta 1326

En GUAYABALIL Provincia de GUAYABAS
hoy día VEINTINUEVE de MAYO de mil novecientos NOVENTA Y SEIS

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ANSEL FRANCISCO JOSE BARRERA FREILE** nacido en **GUAYABALIL GUAYAS**, el 4 de SEPTIEMBRE de 1952, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de profesión **ADMINISTRADOR** con Cédula N° **170341080** domiciliado en **ESTA CIUDAD** anterior **DIOBESADO** hijo de **FRANCISCO ENRIQUE BARRERA** y de **SULIETA FRAGILE**

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: DOLLY MARIA LORENA SILVA BLANCIOT nacida en **GUAYABALIL** el 16 de OCTUBRE de 1954 de nacionalidad **ECUATORIANA**, de profesión **ESTADIANTE** con Cédula N° **090723880**, domiciliada en **ESTA CIUDAD** anterior **DIVORCIADA** hija de **ARMANDO SILVA** y de **CECILIA BLANCIOT**

LUGAR DEL MATRIMONIO: GUAYABALIL FECHA: 25 DE MAYO

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamado...
Ab. Wilson Berrío N.

OBSERVACIONES:

FIRMAS: *[Signature]*



Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez
con fecha cuya copia
se archiva de 19

f.) **Jefe de Oficina**
DILIGENCIA. Mediante Sentencia Judicial, dictada por la AB. MARLENE JAZMIN SOTOMAYOR FENAFIEL, Jueza de la Unidad Judicial Multicomponente Primera Civil de Samborombón - Guayas, con fecha: Samborombón, 27 de Agosto del 2014, acepta la demanda, y declara: **Disuelta la Sociedad Conyugal**, del matrimonio de: **ANGEL FRANCISCO JOSE BARRERA FREILE** y **DOLLY MARIA LORENA SILVA MARRIOTT**, Seméjica que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, con fecha: Samborombón, 22 de Septiembre del 2014. Computante de pago único del patético No. 4794010, valor \$ 10.00 de fecha: 23-01-2015. Tasa No. 104223. Guayaquil, 29 de Enero del 2015. **DOAA.**

f.) **Ab. Wilson Berrío N.**
Delegad
Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha
cuya copia se archiva. **No. 0118** de 19

CERTIFICADO
Que es fiel copia del matrimonio de **ANGEL FRANCISCO JOSE BARRERA FREILE** y **DOLLY MARIA LORENA SILVA MARRIOTT**, en **GUAYABALIL**, el día **25 DE MAYO** de **2015**.

OTRAS OBSERVACIONES:
Art. 122 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 123 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 124 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 125 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 126 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 127 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 128 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 129 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 130 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 131 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 132 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 133 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 134 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 135 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 136 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 137 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 138 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 139 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 140 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 141 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 142 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 143 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 144 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 145 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 146 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 147 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 148 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 149 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 150 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 151 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 152 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 153 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 154 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 155 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 156 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 157 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 158 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 159 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 160 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 161 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 162 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 163 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 164 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 165 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 166 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 167 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 168 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 169 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 170 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 171 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 172 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 173 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 174 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 175 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 176 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 177 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 178 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 179 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 180 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 181 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 182 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 183 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 184 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 185 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 186 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 187 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 188 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 189 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 190 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 191 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 192 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 193 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 194 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 195 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 196 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 197 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 198 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 199 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Art. 200 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación

- COPIAS INTEGRAS DE NACIMIENTO
- COPIAS INTEGRAS DE MATRIMONIO
- COPIAS INTEGRAS DE DEFUNCION

000000376880

CÓDIGO 15